

GOBERNACION DE BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **175** 08 MAYO 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; Decreto 893 de 2017 y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que el artículo 305 de nuestra Constitución Nacional, dispone:

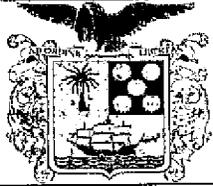
Son atribuciones del gobernador:

"... 10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de Inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

Que a su vez la Ley 136 de 1994 o código de régimen municipal, en su artículo 82 establece:

"ARTÍCULO 82. REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos".

Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la Descongestión de los Despachos Públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.



Bolívar
PRIMERO

GOBERNACION DE BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **1/5**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que en este orden la atribución del Gobernador de Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de Inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez, deberá delegarse con miras a garantizar el cumplimiento de la misión del Departamento de Bolívar, de conformidad con las normas legales vigentes, corresponde al Gobernador de Bolívar, quien puede delegar cuando lo considere pertinente, con la finalidad de asegurar la atención de los principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, publicidad, y transparencia en la gestión administrativa y ejercer un mejor y mayor control y vigilancia en las actividades y funciones de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE en el Secretario de Despacho código 020 grado 04 asignado a la Secretaría del Interior de la Gobernación de Bolívar, la atribución del Gobernador de Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes por motivos de Inconstitucionalidad o ilegalidad, y remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

Parágrafo: Cuando se trate de Demandas de Acuerdos del Distrito de Cartagena, deberán ser remitidas previamente a la Secretaría Jurídica, para revisión y visto bueno.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegatario deberá presentar cada tres (03) meses, los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los **08** MAYO 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF

Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van- Stranhien, Dir. Conceptos, Actos Aditivos y Personería Jurídica
Proyecto y Elaboro: Jorge A. Díaz Gutiérrez-P.U. Secretaria Jurídica